

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00365
PROCESO: VERBAL – EJECUCIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: MARA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.
DEMANDADA: SOCAR INGENIERIA S.A.S.

Por cuanto lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico del 08/03/2023 se ajusta a las exigencias de los arts. 305 y 306 del C.G.P., se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, en favor de **MARA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.** contra **SOCAR INGENIERIA S.A.S.**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$326'338.854,12, como capital que se ordenó restituir en la sentencia de segunda instancia proferida el 22 de julio de 2022 dentro del proceso verbal de la referencia a la acá demandante por la demandada; más los intereses moratorios sobre esta suma a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el 17 de agosto de 2022, es decir, a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior conforme con el art. 305 del C.G.P. y hasta el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$12'007.000,00, como capital representado en las costas de primera y segunda instancia a que fue condenada la acá demandada; más los intereses legales de que trata el art. 1617 del C.C., desde el 21 de enero de 2023, es decir, una vez quedó ejecutoriado el auto que las aprobó, hasta el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Actúa como apoderada judicial de la parte actora la abogada LINA MARÍA SARMIENTO CARDONA, a quien se reconoció personería en el auto admisorio.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c634e8eeb04ec1392460f6b25eab9bc61b6e57a4a28b91bce5c12801d084dc**

Documento generado en 31/08/2023 09:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>